

REGLAMENTO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**MODIFICACIÓN APROBADA EN LA LXII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO POLITICO NACIONAL, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Capítulo I

Disposiciones generales y naturaleza del Consejo Político Nacional

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos de cada entidad federativa, así como los Municipales en los estados de la República y los de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido.

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 3. Los consejos políticos de cada entidad federativa podrán revisar y en su caso aprobar su propio Reglamento, el cual deberá ser congruente con el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de los Estatutos. Antes de su expedición, deberán presentarlo ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional para su validación.

Capítulo II

De la integración del Consejo Político Nacional

Artículo 4. El Consejo Político Nacional se integrará por:

I. La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación

priista;

II. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

IV. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas;

V. Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de la demarcación territorial de la Ciudad de México;

VI. La tercera parte de las senadoras y los senadores de la República, y de las diputadas y diputados federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de quienes integran ambas cámaras. Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;

VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares de filiación priista;

VIII. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista;

IX. Una persona titular de una Presidencia Municipal por cada Estado y una persona titular de una Alcaldía, en el caso de la Ciudad de México, quienes serán electos entre sus pares;

X. La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priista;

XI. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;

XII. Siete consejeras o consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;

XIII. Siete consejeras o consejeros del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

XIV. Siete consejeras o consejeros del Movimiento PRI.mx, A.C.;

XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de las personas adultas mayores, quienes serán propuestos por las

comisiones temáticas correspondientes;

XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

- a) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Agrario.
- b) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Obrero.
- c) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Popular.
- d) Veinticinco consejeras o consejeros de la Red Jóvenes x México.
- e) Veinticinco consejeras o consejeros del Movimiento Territorial.
- f) Veinticinco consejeras o consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- g) Veinticinco consejeras o consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
- h) Siete consejeras o consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".
- i) Cincuenta consejeras o consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, cuya asignación se hará de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y

XVII. Ciento sesenta consejeras o consejeros mediante elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 consejeras o consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser titular de la Presidencia de Comité Seccional.

En la elección de estas consejeras y estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional será electa para un periodo de tres años por mayoría de votos por el Pleno del Consejo, de entre uno de sus miembros, a propuesta del titular de la Presidencia.

Para efectos de esta propuesta, sólo podrán ser considerados aquellas consejeras y consejeros que hubiesen desempeñado algún cargo de dirigencia o de elección popular, y reúnan los requisitos contenidos en el artículo 171, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, en lo conducente, de los Estatutos.

Artículo 6. La renovación periódica del Consejo Político Nacional se llevará a cabo cuidando que se realicen oportunamente las sustituciones y nuevas incorporaciones de consejeras y consejeros, conforme se actualicen las hipótesis y supuestos previstos en los artículos 72, 74, 75 y 76 de los Estatutos.

Artículo 7. La actualización y nuevas incorporaciones dentro del Consejo Político Nacional conforme lo que dispone el artículo 72 de los Estatutos del Partido se realizará conforme el siguiente procedimiento:

I. En cuanto a los casos señalados en las fracciones I a IV, VI y VIII, de dicho artículo de los Estatutos, la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional actualizará y documentará tales representaciones en la fecha misma en que se realicen los

movimientos correspondientes en los respectivos cargos.

II. Por lo que se refiere a los casos determinados en las fracciones V, VII, IX, X y XI, la citada Secretaría Técnica registrará las sustituciones a partir de que reciba y valide como procedente la respectiva comunicación que al efecto le remita cada órgano encargado de conducir tales movimientos.

III. Las consejeras y los consejeros de los Sectores, los Organismos Nacionales, los Organismos Especializados, los grupos de personas militantes con discapacidad y las Organizaciones Adherentes especificados en las fracciones XII a XVI del artículo 72 de los Estatutos serán electos democráticamente en los términos del artículo 167 de los propios Estatutos y serán acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, por escrito, por las directivas nacionales respectivas.

Las sustituciones deberán ir acompañadas de la justificación y soporte correspondiente, las directivas nacionales harán del conocimiento a la consejera o consejero saliente la sustitución correspondiente.

IV. Las 160 consejeras o consejeros a que se refiere la fracción XVII del artículo 72 de los Estatutos, quedarán documentados por la Secretaría Técnica en la fecha que queden oficializados la validez y los resultados de las respectivas elecciones.

De existir baja por renuncia o fallecimiento la persona titular de la Presidencia del Consejo Político de la entidad federativa de que se trate acreditará al suplente que corresponda, y de prevalecer la ausencia el Consejo Político de la entidad federativa elegirá a la consejera o consejero que lo suplirá para concluir el período.

Artículo 8. De toda incorporación o baja que se haga de las o los integrantes del Consejo Político Nacional, la Secretaría Técnica del mismo informará a las y los demás integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, para que ésta, a su vez, lo informe al Pleno en la sesión inmediata siguiente a la fecha de los movimientos realizados y se proceda a la rendición de la protesta estatutaria.

De toda baja o nueva incorporación, la Secretaría Técnica informará también a la entidad política de pertenencia de la consejera o consejero de que se trate.

Artículo 9. Para efectos de la información nacional, la integración y los movimientos de los Consejos Políticos de las entidades federativas, así como de los Consejos Políticos Municipales y de demarcación territorial en la Ciudad de México, será obligatorio notificarlo por las personas titulares de la Presidencia de los Consejos del nivel que corresponda a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, para su registro procedente.

Artículo 10. Las y los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

I. Las consejeras y consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 72 de los Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;

II. Las consejeras y consejeros políticos previstos por las fracciones XII a XVI del artículo 72 de los Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organismos Nacionales, los Organismos Especializados, los grupos de personas militantes con discapacidad y las Organizaciones Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;

III. Las consejeras y consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 72 de los Estatutos, serán electos por un período de tres años;

IV. Para el caso de legisladoras y legisladores federales previstos por la fracción VI del artículo 72, se estará a lo dispuesto en dicha fracción;

V. Por cada consejera o consejero propietario se designará un suplente. En el caso de las consejeras y los consejeros previstos por las fracciones XII a XVII del artículo 72 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.

Artículo 11. La designación de las consejeras y los consejeros suplentes del Consejo Político Nacional se hará, conforme a lo siguiente:

I. De la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista, quien ella acredite o designe;

II. De la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría;

III. De la persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Secretaría Técnica;

IV. De las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las o los priistas que ellas designen;

V. De las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas, las personas titulares de las Secretarías Generales;

VI. De la persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México, quienes hayan sido electas o electos conforme a lo previsto por este Reglamento;

VII. De las legisladoras o legisladores federales de los Grupos Parlamentarios del Partido, quienes designen sus respectivos grupos parlamentarios, conforme la fracción VI del artículo 72 de los Estatutos;

VIII. De las diputadas o diputados locales por cada entidad federativa, a elección de

sus pares de filiación priista, quienes designen sus respectivos grupos, fracciones o representaciones parlamentarias priistas, conforme la fracción VII del artículo 72 de los Estatutos;

IX. De las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista, quienes ellas designen;

X. De la persona titular de una Presidencia Municipal por cada Estado y una persona titular de una Alcaldía en el caso de la Ciudad de México, quienes hayan sido electas conforme a los Estatutos;

XI. De la persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priista, quien ella designe;

XII. De la persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., quien ella designe;

XIII. De las consejeras y los consejeros de la Fundación Colosio, A. C., quienes conforme a lo que señalen los Estatutos de los mismos, se designen para tal fin;

XIV. De las consejeras y los consejeros del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., quienes conforme a lo que señalen los Estatutos de los mismos, se designen para tal fin;

XV. De las consejeras y los consejeros de Movimiento PRI.mx, A.C., quienes señalen sus Estatutos;

XVI. De los grupos de personas militantes con discapacidad y de las personas adultos mayores, quienes sean objeto del consenso para tal fin;

XVII. De los sectores Agrario, Obrero y Popular, de la Red Jóvenes x México, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., las personas que sean acreditadas por las directivas nacionales correspondientes;

XVIII. De la Asociación Nacional Revolucionaria “General Leandro Valle”, quienes señalen sus Estatutos;

XIX. De las organizaciones adherentes y con registro nacional, quienes señale el Reglamento aplicable; y

XX. De las 160 personas electas como consejeras propietarias o consejeros propietarios, sus respectivas o respectivos suplentes electos democráticamente en sus entidades por voto directo y secreto.

Artículo 12. Las consejeras o los consejeros que hubiesen dejado el Consejo Político

Nacional antes de la conclusión de su periodo trienal, podrán reincorporarse como integrantes del Consejo al adquirir una nueva representación que dé derecho a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de los Estatutos.

Artículo 13. Las y los suplentes únicamente podrán participar en las sesiones del Consejo Político Nacional, previa notificación oportuna por escrito de la consejera propietaria o el consejero propietario respectivo y la autorización correspondiente de la Secretaría Técnica del propio Consejo Político Nacional. En todo caso, podrán asistir a las sesiones solemnes del Consejo.

Artículo 14. La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, de acuerdo con sus atribuciones, será el órgano responsable de acreditar la asistencia de las consejeras y los consejeros a cada sesión, proveyéndolos oportunamente de los documentos de trabajo que conforme a cada Convocatoria se autoricen.

Artículo 15. Al término de su gestión como consejeras o consejeros, sean propietarios o suplentes, tendrán derecho a solicitar a la Secretaría Técnica la certificación del tiempo que fungieron como tales.

Artículo 16. Las consejeras y los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

Capítulo III **De la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional**

Artículo 17. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva integrada con:

- I. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al titular de la Presidencia en sus ausencias;
- III. Catorce Vicepresidencias, que corresponderán a:
 - a) La persona a cargo de la Coordinación de Acción Legislativa del Partido en la Cámara de Diputados;
 - b) La persona a cargo de la Coordinación de Acción Legislativa del Partido en el Senado de la República;
 - c) La persona a cargo de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;
 - d) La persona a cargo de la Coordinación del Sector Agrario;
 - e) La persona a cargo de la Coordinación del Sector Obrero;
 - f) La persona a cargo de la Coordinación del Sector Popular;
 - g) La persona a cargo de la Coordinación del Movimiento Territorial;
 - h) La persona a cargo de la Coordinación del Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
 - i) La persona a cargo de la Coordinación de La Red Jóvenes x México;

- j) La persona a cargo de la Coordinación de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y
- k) La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priista.
- l) La persona a cargo de la presidencia de la Fundación Colosio, A.C;
- m) La persona a cargo de la presidencia del Instituto de Formación Política “Jesús Reyes Heróles”, A.C; y
- n) La persona a cargo de la presidencia del Movimiento PRI.mx, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien suplirá en sus ausencias a la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional y suscribir sus acuerdos;
- II. Formular el orden del día de las sesiones plenarias;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Consejo Político Nacional;
- IV. Suscribir los acuerdos que se emitan;
- V. Turnar los asuntos de su competencia a los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen;
- VI. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte;
- VII. Rendir ante al Pleno informes semestrales; y
- VIII. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 19. Compete a la persona titular de la Secretaría del Consejo Político Nacional.

- I. Suplir a la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional en sus ausencias;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a la Mesa Directiva del propio órgano;
- III. Elaborar el registro de las y los oradores que intervendrán en las sesiones plenarias

del Consejo Político Nacional, y moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas;

IV. Se deroga.

V. Integrar, junto con la persona titular de la Secretaría Técnica, las actas de las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, firmándolas en forma conjunta con la persona titular de la Presidencia del órgano;

VI. Ejercer las funciones de la Secretaría en la Comisión Política Permanente; y

VII. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

Artículo 20. Compete a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional:

I. Coadyuvar con las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo Político Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes al Consejo Político Nacional;

II. Suplir a la persona titular de la Secretaría del Consejo Político Nacional en sus ausencias;

III. Apoyar la organización de las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, de sus Consejos Técnicos y de sus Comisiones Temáticas y de Dictamen, proveyendo oportunamente recursos necesarios para el desarrollo de las mismas;

IV. Someter a votación, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Consejo, los asuntos sujetos a la aprobación del Pleno, informando al mismo del resultado respectivo;

V. Ejercer el presupuesto del Consejo Político Nacional y rendir cuentas conforme a lo dispuesto por los Estatutos;

VI. Emitir, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia la convocatoria a las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional;

VII. Efectuar los estudios que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva en relación con los asuntos y trabajos del Consejo Político Nacional, de sus Consejos Técnicos y sus Comisiones Temáticas y de Dictamen, participando con voz y voto en las sesiones que celebren dichos órganos;

VIII. Coordinar las relaciones del Consejo Político Nacional con los Consejos Políticos de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Pleno del Consejo Político Nacional y por la Presidencia de la Mesa Directiva del mismo;

IX. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 fracción XXXVIII y 128 segundo párrafo de los Estatutos;

X. Solicitar a las personas titulares de la Presidencia de los Consejos Políticos de las entidades federativas la notificación de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, al menos con setenta y dos horas de antelación, así como el calendario anual de las sesiones que programen realizar;

XI. Elaborar el Registro Nacional de Consejeras y Consejeros;

XII. Recibir, analizar y en su caso dar trámite a las solicitudes que correspondan **al supuesto establecido en el artículo 63, fracción VII de los Estatutos;**

XIII. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Procesos Internos en la organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de consejeras y consejeros políticos;

XIV. En ausencias por caso fortuito o de fuerza mayor de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, presidirán la sesión las personas titulares de la Vicepresidencia que corresponda por prelación y de la Secretaría Técnica;

XV. Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica en la Comisión Política Permanente; y

XVI. Las demás que le confieran los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo IV

Del funcionamiento del Consejo Político Nacional

Artículo 21. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar las acciones del Partido para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana;

II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;

III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales;

IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder público y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo partidista;

V. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral para cada elección federal en que

participe;

VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;

VII. Conocer y acordar las propuestas para concretar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con otros partidos;

VIII. Analizar los planteamientos y demandas de los Sectores y las Organizaciones Nacionales, y emitir los acuerdos que correspondan;

IX. Vincular los trabajos de los Sectores y las Organizaciones Nacionales con los que realice la estructura territorial, en torno a las estrategias de participación y competencia electorales;

X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y determinar su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;

XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente;

XII. Seleccionar el procedimiento a que se refiere el artículo 198 de los Estatutos para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a las y los integrantes de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;

XIII. Vigilar que la integración de las listas plurinominales nacionales se observen los criterios establecidos en el artículo 213 de los Estatutos;

XIV. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 72, 75 y 76 y demás relativos de los Estatutos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos estatutarios;

XV. Determinar el método para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 174 de los Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo;

XVI. Conocer de la renuncia de la persona titular de la Presidencia, de la persona titular de la Secretaría General o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional y otorgar su aprobación, en su caso;

XVII. En caso de ausencia absoluta de la persona titular de la Presidencia, de la

persona titular de la Secretaría General, o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quien o quienes deban sustituirlas para cumplir el período respectivo, según lo señalado en el artículo 179 de los Estatutos;

XVIII. Aprobar el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional;

XIX. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Consejo Político Nacional, el cual incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

XXI. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración, para su debido registro contable y patrimonial;

XXII. Convocar, cuando el Consejo Político Nacional así lo determine, a las y los militantes que se desempeñen en cargos de servicio público o ejerzan un mandato de representación legislativa, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidaria en materia de rendición de cuentas;

XXIII. Reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido, con excepción del Título Primero, que forman parte de sus Documentos Básicos, así como el Código de Ética Partidaria;

XXIV. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

XXV. Requerir a los Consejos Políticos de las entidades federativas, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito, y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXVI. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A.C.;

XXVII. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:

- a) Su propio Reglamento;
- b) Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente;
- c) Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- d) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;
- e) Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;
- f) Reglamento de las Organizaciones Adherentes;
- g) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;
- h) Acuerdo General de Financiamiento;
- i) Código de Justicia Partidaria;
- j) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional;
- k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;
- l) Reglamento de los Medios Alternativos de Solución de Controversias; y
- m) Los demás que le sean encomendados por los Estatutos o los órganos competentes.

XXVIII. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos de las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción III, de los Estatutos;

XXIX. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presenten con oportunidad las personas titulares de cada una de las coordinaciones de los grupos parlamentarios del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;

XXX. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx, A.C.;

XXXI. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes deberán integrar la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos por los artículos 160 y 162 de los Estatutos;

XXXII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes deberán integrar la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

XXXIII. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quien deberá asumir la titularidad de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia;

XXXIV. Conocer y, en su caso, aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;

XXXV. Conocer y, en su caso, aprobar el Programa Editorial Anual, que someta a su

consideración el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

XXXVI. Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a las y los militantes del Partido que desempeñen un cargo público, a propósito de su desempeño en el mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidaria en materia de rendición de cuentas;

XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Contraloría General, de entre una terna propuesta por quien tenga a su cargo la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; y

XXXVIII. Determinar la prórroga del período estatutario de la dirigencia nacional en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los tres meses previos a éste; y,

XXXIX. Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 22. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en Pleno o en comisiones. El Pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria. Las comisiones sesionarán mensualmente conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

La convocatoria para las sesiones de Pleno **ordinarias** será expedida con setenta y dos horas antes de la fecha de la sesión, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor, que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

Tanto la convocatoria, como el orden del día, las propuestas y las actas del Consejo, sus Consejos Técnicos y sus Comisiones Temáticas y de Dictamen, serán remitidos por los medios convencionales o medios electrónicos.

El Consejo Político Nacional celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de las consejeras y los consejeros, para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá ser expedida al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión.

El Consejo Político Nacional podrá realizar sesiones solemnes cuando se trate de homenajes, reconocimientos y conmemoraciones en general, así como en las sesiones de su instalación, con motivo de su renovación trienal.

Los órganos y comisiones podrán celebrar sesiones en las modalidades presencial o a distancia, con el uso de plataformas tecnológicas, emitiendo para este último caso, lo necesario que garantice los principios de certeza, seguridad y legalidad.

Artículo 23. Para sesionar tanto en Pleno como en comisiones, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona

titular de la Presidencia, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes.

Artículo 24. El quórum del Consejo Político Nacional, tanto en Pleno como en comisiones, se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso.

En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse 24 horas después con las consejeras y los consejeros que se encuentren presentes.

Sólo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión para lo cual las consejeras y los consejeros, con la firma de asistencia, se darán por notificados de la sesión que se realizará con dos horas de diferencia. Se abrirá un nuevo registro de asistencia y la sesión se celebrará con las consejeras y los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 25. Las consejeras y los consejeros propietarios que, sin causa justificada, dejen de asistir a tres sesiones consecutivas plenarias del Consejo Político Nacional o dos sesiones de Comisión, serán sustituidos de inmediato por sus suplentes. En caso de que la nueva propietaria o el nuevo propietario incurra en la misma conducta, se convocará a su sustitución definitiva, en los términos que establece el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 26. Las ausencias por caso fortuito o de fuerza mayor de la persona titular de la Presidencia, serán cubiertas por quien tenga a su cargo la titularidad de la Secretaría; en ausencia de ambas personas, presidirán la sesión la o el titular de la Vicepresidencia que corresponda por prelación y quien tenga a su cargo la Secretaría Técnica.

Artículo 27. Las sesiones del Pleno se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará la persona titular de la Presidencia, tomando en cuenta los asuntos que propongan las consejeras y los consejeros, así como los dictámenes e informes que deban presentar los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen.

Para las sesiones ordinarias del Pleno, el orden del día se integrará al menos con setenta y dos horas anteriores a la verificación de la sesión, **para las sesiones extraordinarias del Pleno el orden del día se integrará al menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la verificación de la sesión.**

Las sesiones concluirán al desahogarse los puntos del orden del día que fuere aprobado y únicamente se podrá declarar un receso a propuesta de la persona titular de la Presidencia y la aprobación de la mayoría de las consejeras y los consejeros presentes.

Artículo 28. Las consejeras y los consejeros políticos representativos de los grupos indígenas o de personas con discapacidad que requieran de intérprete o de elementos materiales y ajustes razonables para participar en las sesiones o analizar documentos de trabajo de las mismas, podrán solicitar con toda anticipación a la Mesa Directiva, que se les preste el auxilio necesario.

Artículo 29. El Consejo Político Nacional podrá, a solicitud de la persona titular de la Presidencia o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, declararse en sesión permanente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la sesión permanente podrá tener los recesos que por mayoría de los presentes acuerde el Pleno y se dará por concluida al agotar los trabajos correspondientes.
Los recesos serán por tiempo definido.

Artículo 30. Durante las sesiones permanentes sólo podrá darse cuenta y trámite a los asuntos comprendidos dentro del orden del día. Si se presentasen algunos con carácter de urgente, para tratarlos dentro de la sesión o agendarlos para su conocimiento en sesión posterior, deberá resolver el Pleno por el voto calificado de los dos tercios de los presentes, previa consulta que le formule la persona titular de la Presidencia.

Artículo 31. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva se reunirá antes de cada sesión con los integrantes de la misma para complementar, en su caso, el orden del día y para ordenar el desahogo de los asuntos que se discutirán en el curso de la sesión.

Artículo 32. Para la discusión de cualquier dictamen por parte del Pleno, deberán distribuirse copias del mismo entre las consejeras y los consejeros, con al menos doce horas de anticipación, salvo cuando concurren causas de fuerza mayor o motivos justificados, que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

Cuando se trate de otra clase de instrumentos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de las consejeras y los consejeros, la convocatoria a la sesión respectiva indicará dentro del punto del orden del día que los documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría Técnica para consulta.

Artículo 33. Los asuntos que las consejeras y los consejeros deseen proponer para su inclusión en el orden del día de las sesiones **ordinarias** serán sometidos a la Mesa Directiva, a través de la Secretaría Técnica, con al menos setenta y dos horas de anticipación al día y hora fijados para el inicio de la sesión correspondiente.

Sólo los asuntos de carácter urgente, a juicio de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, podrán someterse a la consideración del mismo sin haber sido previamente inscritos e incluidos en el orden del día. El desahogo se hará en el turno que corresponda, salvo disposición en sentido diverso de la persona titular de la

Presidencia del Consejo Político Nacional.

Artículo 34. La persona titular de la Secretaría de la Mesa Directiva elaborará el registro de las y los oradores que deseen intervenir en las deliberaciones, las cuales se desarrollarán en el siguiente orden:

I. Intervención de las consejeras y los consejeros que presenten iniciativas, informes, peticiones, proposiciones, denuncias o dictámenes de los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen, mismos que deberán ser debidamente fundados y motivados;

II. Discusión en lo general en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a las y los oradores en contra y en pro. En todo caso el máximo de oradores será de tres en pro y tres en contra y el debate siempre se iniciará con los oradores inscritos en contra. De no haber oradores inscritos en contra o en pro, las consejeras y los consejeros podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto; y

III. En su caso, la discusión en lo particular de los párrafos o partes que al inicio del debate se hayan reservado, conforme a lo previsto en la fracción anterior. Al efecto, la discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a lo establecido para la discusión en lo general.

Artículo 35. Las intervenciones se pronunciarán personalmente; tendrán una duración máxima de 5 minutos, salvo el caso de presentación de iniciativas, votos particulares y aquéllos que el Pleno acuerde expresamente.

Artículo 36. Ningún integrante del Consejo podrá ser objeto de interrupción cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la persona titular de la Presidencia o la persona integrante de la Mesa Directiva que aquella haya designado para moderar la deliberación correspondiente, a fin de exhortar a que se apegue al tema de discusión, llamar al orden cuando se ofenda al Pleno o a alguna persona de quienes lo integran o para preguntar si acepta contestar alguna interpelación que desee formular otra u otro consejero.

Las interpellaciones que se formulen deberán ser con relación al asunto que se trate, para aclarar el tema y ser previamente solicitadas a la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Quien solicite la interpelación lo hará respetuosamente desde su lugar y en forma en que las y los integrantes del Consejo puedan escucharla.

Artículo 37. Durante el debate, cualquier consejera o consejero podrá pedir la observancia del Reglamento, mediante la formulación de una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Artículo 38. Las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o

por cédula.

Artículo 39. Quienes sean integrantes del Consejo Político Nacional y por cualquier causa sean sujetos de alguna de las sanciones previstas en el artículo 246, fracción II, de los Estatutos, sin más trámite serán separados del Consejo, llamándose de inmediato a quienes sean sus suplentes. De no ser factible esto último, quedará pendiente la representación respectiva, hasta que se haga la sustitución que proceda.

Capítulo V

De la integración y funcionamiento de las Comisiones

Artículo 40. El Consejo Político Nacional integrará los siguientes Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen, que tendrán plena autonomía para efectos de emitir los dictámenes o resoluciones que les correspondan conforme sus atribuciones y los asuntos que les encomiende la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.

1. Consejo Técnico de Asuntos Partidistas.

Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- a) Fortalecimiento de la Ideología Partidista.
- b) De Comunicación y Prospectiva Política.
- c) Estrategia Digital.
- d) El Partido en las Entidades Federativas.

2. Consejo Técnico de Reforma del Estado y Asuntos Políticos.

Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- a) Asuntos Legislativos.
- b) Federalismo y Desarrollo Municipal.
- c) Justicia y Derechos Humanos.

3. Consejo Técnico de Asuntos Económicos.

Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- a) Hacienda
- b) Economía
- c) Federalismo Fiscal
- d) Agricultura
- e) Ganadería
- f) Pesca
- g) Silvicultura
- h) Medio Ambiente y Cambio Climático
- i) Energía.
- j) Turismo.
- k) Comunicaciones
- l) Transporte

m) Trabajo.

4. Consejo Técnico de Asuntos Sociales.

Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- a) Combate al hambre y a la Pobreza.
- b) Salud y Seguridad Social.
- c) Desarrollo Urbano.
- d) Desarrollo Metropolitano
- e) Asuntos Agrarios
- f) Ordenamiento Territorial
- g) Vivienda.
- h) Deporte.
- i) Vinculación con organizaciones de la sociedad civil.
- j) Asuntos de la tercera edad.
- k) Discapacidad.
- l) Comisión de Diversidad.
- m) Comisión de Equidad de Género.
- n) Juventud.

5. Consejo Técnico de Asuntos Educativos y Culturales.

Comisiones Técnicas y de Dictamen:

- a) Educación.
- b) Cultura.
- c) Ciencia y Tecnología.
- d) Enlace con Universidades y Centros de Educación Superior y de Investigación.

6. Consejo Técnico de Asuntos de Seguridad.

Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- a) Seguridad Pública.
- b) Fuerzas Armadas.

7. Consejo Técnico de Política Internacional.

Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- a) Globalización y Desarrollo.
- b) Asuntos Migratorios
- c) Asuntos de la Frontera Norte.
- d) Asuntos de la Frontera Sur

8. Consejo Técnico de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable

- a) Agenda 2030.

Las Comisiones Temáticas se agrupan en los Consejos Técnicos por acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional.

Artículo 41. El Consejo Político Nacional podrá crear los Consejos Técnicos, Comisiones y subcomisiones que estime pertinentes, así como grupos consultivos de trabajo con la participación de especialistas y expertos de alto nivel que no sean integrantes del Consejo, para participar con diagnósticos y propuestas de solución a los asuntos que se traten.

Artículo 42. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La Comisión Política Permanente se integrará por las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría y la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional y por un 15% de las y los consejeros, quienes se elegirán por el Pleno del Consejo de entre sus integrantes, mediante la propuesta de la persona a quien corresponda presidir el propio Consejo;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las nueve Vocalías, mediante la elección del Pleno del Consejo Político Nacional, de entre sus integrantes, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo;

III. La Comisión de Financiamiento se integrará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las nueve Vocalías, mediante la elección del Pleno del Consejo Político Nacional, de entre sus integrantes, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo;

IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia se integrará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las nueve Vocalías mediante la elección del Pleno del Consejo Político Nacional, de entre sus integrantes, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo; y

V. La Comisión Electoral se integrará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las nueve Vocalías mediante la elección del Pleno del Consejo Político Nacional, de entre sus integrantes, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo.

Artículo 43. Serán atribuciones de las Comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

a) Conocer, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y aprobado, en su

caso, por el Consejo Político Nacional, en su próxima sesión;

b) Conocer en el primer trimestre del año el programa de trabajo, así como del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, para someterlo a la aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión;

c) En casos urgentes, autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica y de Transparencia, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata siguiente;

d) Conocer y acordar la solicitud de licencia temporal al cargo, que formulen, en su caso, la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión; y

e) Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 83 de los Estatutos dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el Pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

En la integración del presupuesto anual deberá prever que el financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refieren las fracciones IV y V del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; así mismo, destinará en forma anual 3% del financiamiento público para actividades ordinarias a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y del financiamiento restante, hasta el 50% del mismo podrá ser asignado y supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de las entidades federativas bajo los criterios siguientes:

- 1) Prioridad electoral.
- 2) Composición electoral, número de distritos y padrón.
- 3) Condiciones de ubicación geográfica tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.
- 4) Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local.

- 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa de entidad federativa a través del financiamiento privado, con base en las disposiciones legales aplicables.
- 6) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales.
- 7) Las previsiones necesarias para los programas normales operativos y aquéllos que se consideren de especial atención.
- 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.

III. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en el Capítulo II del Título V de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia, desarrollará los estudios necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y los foros pertinentes, previo acuerdo de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.

V. La Comisión Electoral recibirá de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional el proyecto del Plan Nacional de Elecciones y lo someterá a la aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional.

Artículo 44. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen se integrarán por consejeras y consejeros propietarios y suplentes a propuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional. En cada una se procurará que se encuentren representados la estructura territorial y los Sectores, las Organizaciones Nacionales y los Organismos Especializados, así como las y los demás miembros del Consejo Político Nacional. Para los efectos anteriores se tomarán en cuenta en principio los intereses que expresen las consejeras y los consejeros para integrarse a determinada Comisión, debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional instrumentar el medio idóneo para su integración.

La persona titular de la Presidencia de las comisiones podrá invitar a catedráticos, investigadores, científicos y, en general, especialistas en temas materia de estudio de la Comisión. De igual manera podrán participar las y los militantes priistas con interés que, sin ser consejeras o consejeros, cuenten con amplio reconocimiento público en la especialidad.

Artículo 45. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integrados por un número no inferior a 20 ni mayor a 30 del total de las y los integrantes del Consejo Político Nacional y contarán con sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, quienes serán nombradas por la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, quienes durarán en sus funciones un año.

En su integración, se deberá respetar el principio de la paridad de género.

Artículo 46. Las y los integrantes de los Consejos Técnicos y las Comisiones

Temáticas y de Dictamen que no sean consejeras o consejeros podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo Político Nacional en las que se ventilen asuntos de su competencia, con derecho a voz.

La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional proveerá oportunamente lo necesario para la convocatoria y asistencia respectivas.

Artículo 47. Las sesiones de los Consejos Técnicos y de las Comisiones Temáticas y de Dictamen serán encabezadas por la persona titular de su Presidencia o, en caso de ausencia de la misma por la persona titular de su Secretaría.

Artículo 48. En caso de inasistencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría a una determinada sesión, ésta se suspenderá, debiéndose citar a una nueva sesión que deberá de celebrarse dentro de las 48 horas siguientes. De prevalecer la inasistencia injustificada de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, las consejeras y los consejeros integrantes del Consejo Técnico o de la Comisión de que se trate lo harán del conocimiento de la persona titular de la Presidencia del Consejo Político para que, dentro de las 48 horas siguientes, se convoque a los integrantes de dicho Consejo Técnico o de la Comisión de que se trate para que se proceda a la elección de quienes deberán hacerse cargo de la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 49. Compete a los Consejos Técnicos y a las Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- I. El estudio, análisis y dictamen de los asuntos que conforme a su naturaleza les turne el Pleno del Consejo Político Nacional;
- II. Preparar los proyectos de resolución de los asuntos de que se trate;
- III. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre los asuntos que les competen; y
- IV. Desahogar las consultas que les formulen el Pleno o la Mesa Directiva, con relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 50. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen a que se refiere este Capítulo formularán anualmente un programa de trabajo, el cual deberá ser presentado en la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Artículo 51. Las personas titulares de la Presidencia de los Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, podrán solicitar a cualquier oficina del Partido o de sus Sectores y Organizaciones, los documentos e información que requieran para el análisis de los asuntos de su competencia, de acuerdo con la normatividad aplicable, siempre que no tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la legislación aplicable.

Artículo 52. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen celebrarán sesiones ordinarias trimestrales, extraordinarias y solemnes cuando sean convocados a iniciativa de las personas titulares de su Presidencia o su Secretaría, de las dos terceras partes de sus integrantes o de quien tenga a su cargo la Presidencia del Consejo Político Nacional.

Artículo 53. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las y los presentes.

Artículo 54. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen podrán invitar a sus sesiones a expertos, a especialistas y a priistas distinguidos para que participen en el conocimiento, estudio, orientación y proposición de diagnósticos y propuestas de solución sobre los asuntos de que se trate.

Artículo 55. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones siguientes:

I. Conocer, analizar, discutir y dictaminar las iniciativas, propuestas y en general los asuntos que les encomienden la Mesa Directiva o la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional;

II. Proponer al Pleno y a la Mesa Directiva, los criterios y puntos de vista del Partido, en torno a los temas de sus respectivas competencias;

III. Desarrollar los estudios necesarios y los foros pertinentes para el cumplimiento de sus propósitos, previo acuerdo de la Mesa Directiva o de la Secretaría Técnica Consejo Político Nacional;

IV. Divulgar al interior del Partido y en los medios de comunicación social los resultados de sus trabajos, conforme lo autorice la Mesa Directiva o la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional; y

V. Las demás que previo acuerdo les autorice la Mesa Directiva o la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Artículo 56. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen sesionarán preferentemente en la sede del Consejo Político Nacional.

Capítulo VI

De la integración y funcionamiento de los Consejos Políticos de las entidades federativas

Artículo 57. Los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente,

subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido, de este Reglamento Nacional y del Reglamento que lo rija.

Los Consejos Políticos de las entidades federativas se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político de la entidad federativa, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 58. Las consejeras y los consejeros políticos de las entidades federativas se establecerán de acuerdo con las características de cada entidad en un número máximo de 650 integrantes del Consejo, conforme a lo dispuesto por los artículos 125 y 126 de los Estatutos y 59 de este Reglamento, sin perjuicio de las nuevas incorporaciones conforme a lo dispuesto por las fracciones III y IV los artículos 126 de los Estatutos y 59 de este Reglamento, se incremente el total de consejeras y consejeros.

Artículo 59. Son integrantes de los Consejos Políticos de las entidades federativas:

I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, quienes asumirán la Presidencia y la Secretaría del Consejo Político respectivo;

II. Las personas titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, de filiación priista;

III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del poder ejecutivo en los Estados u órgano ejecutivo del gobierno de la Ciudad de México, de filiación priista;

IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;

V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Alcaldía de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el número y proporción que señalen el Reglamento;

VII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento del Consejo Político la entidad federativa;

VIII. Las legisladoras y los legisladores federales y locales de la entidad federativa;

IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.;

X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

XI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A.C.;

XII. Las personas representantes de los Sectores y Organizaciones del Partido, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario.
- b) Las organizaciones del Sector Obrero.
- c) Las organizaciones del Sector Popular.
- d) El Movimiento Territorial.
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- f) La Red de Jóvenes x México.
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
- h) Las organizaciones adherentes.

XIII. Las consejeras y los consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo. En la elección democrática de estas consejeras y estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes. De existir baja por renuncia o fallecimiento, la persona titular de la Presidencia del Consejo Político correspondiente acreditará a la o el suplente que corresponda, y de prevalecer la renuncia o baja de la o el suplente, el Consejo Político, a propuesta de quien presida el Consejo, elegirá a quien deberá realizar la suplencia hasta concluir el período, privilegiándose que corresponda al perfil y género de la persona propietaria.

Artículo 60. Los Consejos Políticos de las entidades federativas contarán con una persona titular de la Secretaría Técnica. Será electa para un periodo de tres años de entre sus integrantes, por mayoría de votos del Pleno del Consejo correspondiente, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo Político.

Artículo 61. Por cada consejera propietaria o consejero propietario se designará una o un suplente, conforme a lo siguiente:

I. De la persona titular de la Presidencia, quien tenga a su cargo la titularidad de la Secretaría;

II. De la persona titular de la Secretaría, quien tenga a su cargo la Secretaría de Organización en el Comité Directivo de la entidad federativa;

III. De la persona titular del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, de filiación

priista, quien ella designe;

IV. De las personas que hayan desempeñado la titularidad del poder ejecutivo en los Estados o el órgano de gobierno en la Ciudad de México, de filiación priista, quienes ellas designen;

V. De las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quienes ellas designen;

VI. De las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, quienes ellas designen;

VII. De las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Alcaldía de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, quienes ellas designen;

VIII. De las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales, quienes tengan a su cargo la respectiva Secretaría de Organización;

IX. De las legisladoras y los legisladores federales y locales de la entidad federativa, quienes designen sus respectivos grupos, fracciones o representaciones parlamentarias priistas;

X. De las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., quienes ellas designen;

XI. De las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., quienes ellas designen;

XII. De las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A.C., quienes ellas designen;

XIII. De las personas representantes de los Sectores y Organizaciones del Partido a que se refiere la fracción XII del artículo 59 de este Reglamento, quienes acrediten los propios Sectores y Organizaciones;

XIV. De las consejeras y los consejeros electos conforme a la fracción XIII del artículo 59 de este Reglamento, quienes sean electas como tales; y

XV. De la persona titular de la Secretaría Técnica, quien designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Político de la entidad federativa, a propuesta de aquella.

Artículo 62. Quienes integren los Consejos Políticos de las entidades federativas durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

I. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 59 del presente Reglamento, lo serán hasta el término de su

encargo;

II. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo 59 del presente Reglamento, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organismos Nacionales y Organizaciones Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años; y

III. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo 59 del presente Reglamento, serán electos para un periodo de tres años.

Por cada consejera propietaria y cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de las consejeras y los consejeros a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 59 del presente Reglamento, la persona suplente deberá ser del mismo género que la persona electa en calidad de propietaria.

Artículo 63. Las personas integrantes de los Consejos Políticos de entidad federativa que sean titulares del Poder Ejecutivo en la misma lo serán hasta el término de su cargo; quienes hayan desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo en los Estados u órgano ejecutivo del gobierno en la Ciudad de México, de filiación priista, y quienes hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, serán consejeros políticos de carácter vitalicio en el Consejo Político de la entidad.

Artículo 64. Los integrantes del Consejo Político, al aceptar su cargo, rendirán protesta estatutaria ante la persona titular de su Presidencia.

CAPÍTULO VII

De la Mesa Directiva de los Consejos Políticos de las entidades federativas

Artículo 65. Los Consejos Políticos de las entidades federativas tendrán una Mesa Directiva integrada por:

- I. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;
- II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa; y
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien durará en su cargo tres años.

Artículo 66. Las atribuciones que tendrán las y los integrantes de la Mesa Directiva de los Consejos Políticos de entidad federativa serán, en el ámbito de su competencia, las previstas para quienes integran la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.

Artículo 67. Las ausencias de la persona titular de la Presidencia por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por quien tenga su cargo la Secretaría. En ausencia de ambas, presidirán la sesión las personas titulares de la Vicepresidencia que corresponda por prelación y de la Secretaría Técnica.

Artículo 68. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político de la entidad federativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político de la entidad federativa;
- II. Formular el orden del día de las sesiones plenarias;
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político de la entidad federativa;
- IV. Rendir ante el Pleno los informes semestrales; y
- V. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

CAPÍTULO VIII

Del funcionamiento de los Consejos Políticos de las entidades federativas

Artículo 69. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo de la entidad federativa, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;
- II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda, al menos una vez al año, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de la mismas;
- III. De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electos los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, el Comité Ejecutivo Nacional designará a la dirigencia que se ocupará provisionalmente de la gestión del Comité Directivo correspondiente. El Consejo Político de la entidad federativa tomará conocimiento de esta situación y la dirigencia designada provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva;
- IV. Elegir, en caso de ausencias absolutas, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, según los términos señalados en el artículo 179 de los Estatutos;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;
- VI. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los Sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo de la entidad federativa;

VIII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio Reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional;

IX. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea de la entidad federativa, y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;

X. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato o candidata a la titularidad del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o distritales locales o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los Consejos Políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en los Estatutos y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo en la entidad federativa, a las y los integrantes de la Comisión local para la Postulación de Candidaturas, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;

XII. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;

XIII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea de la entidad federativa y emitir acuerdos y orientaciones generales;

XIV. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder público y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

XV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

XVI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas de la entidad federativa;

XVII. Analizar los planteamientos y demandas de los Sectores, los Organismos Nacionales, los Organismos Especializados y las organizaciones, y emitir los acuerdos que correspondan;

XVIII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

XIX. Aprobar el Reglamento de los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México;

XX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo de la entidad federativa, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;

XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México, según el caso, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;

XXII. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;

XXIII. Convocar, cuando el Consejo Político de la entidad federativa así lo determine, a las y los militantes que se desempeñen en cargos de servicio público o ejerzan un mandato de representación legislativa para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidista en materia de rendición de cuentas;

XXIV. Requerir a los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXV. Nombrar a la persona titular de la Contraloría General de entre una terna propuesta por quien tenga su cargo la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;

XXVI. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

XXVII. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, el coordinador del grupo parlamentario del Partido en la Legislatura local;

XXVIII. Distribuir entre los Comités Municipales o, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 132 de los Estatutos;

XXIX. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial en la entidad federativa del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

XXX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación;

XXXI. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa;

XXXII. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa, en los términos previstos en los artículos 160 y 162 de los Estatutos;

XXXIII. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo respectivo, a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría de los Derechos de la Militancia en la entidad federativa;

XXXIV. Aprobar el Plan Estatal de Trabajo de la filial en la entidad federativa del Movimiento PRI.mx, A.C.; y

XXXV. Las demás que le señalen los respectivos reglamentos.

Artículo 70. Los Consejos Políticos de las entidades federativas contarán con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa de entre sus integrantes por el Consejo Político correspondiente para un período de tres años, según los términos de este Reglamento, o del Consejo Político de la entidad federativa de que se trate, mismo que determinará sus funciones.

Artículo 71. Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en Pleno o en comisiones, y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias del Pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su Mesa Directiva.

En la primera sesión del año se acordará el calendario de sesiones ordinarias, lo que se informará a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Las personas titulares de las presidencias de los consejos políticos de las entidades federativas deberán notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional con al menos setenta y dos horas de anticipación, de la realización de cada sesión. Con dicha notificación deberá incluirse el orden del día respectivo.

Artículo 72. Para sesionar en Pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar la persona titular de la Presidencia, y sus

resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones de comisiones.

Artículo 73. Los Consejos Políticos de las entidades federativas integrarán, con la participación de sus consejeras y consejeros, las comisiones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente;
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- III. La Comisión de Financiamiento; y
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen pertinentes en razón a su competencia, señaladas en este Reglamento para el Consejo Político Nacional.

Artículo 74. Las Comisiones del Consejo Político de la entidad federativa se renovarán cada tres años y se integrarán de la forma siguiente:

I. La Comisión Política Permanente se integrará por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien lo presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa, así como las y los vocales que apruebe el Pleno;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las Vocalías que se determinen, mediante la elección del Pleno del Consejo Político de la entidad federativa, de entre sus integrantes, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo;

III. La Comisión de Financiamiento se integrará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las Vocalías que se determinen, mediante la elección del Pleno del Consejo Político de la entidad federativa, de entre sus integrantes, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por un número no inferior a 20 ni mayor a 30 del total de integrantes del Consejo Político de la entidad federativa. Contarán con una persona con funciones de coordinación nombrada por la Mesa Directiva del Consejo Político de la entidad federativa, quien durará en sus funciones un año.

Las personas que coordinen los trabajos de las Comisiones Temáticas y de Dictamen no podrán ser reelectas.

Artículo 75. Las comisiones del Consejo Político de la entidad federativa tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente u obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al Pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización elaborará el proyecto de presupuesto anual del Partido en la entidad federativa para su aprobación por el Pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 81, fracción III, de los Estatutos.

III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido.

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que determine, en su caso, el Reglamento del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente, las cuales deberán ser congruentes con este Reglamento.

Artículo 76. En las entidades federativas donde existan pueblos o comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente dispondrá la creación de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Capítulo IX

De la Integración y Funcionamiento de los Consejos Políticos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Artículo 77. El Consejo Político Municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional o de la entidad federativa.

Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se renovararán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político de la entidad federativa, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 78. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán integrados por:

I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, quienes tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;

II. La o el Presidente Municipal o la o el Alcalde de demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;

III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia Municipal o del órgano ejecutivo del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;

IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del Partido;

V. Hasta cincuenta personas titulares de Presidencias de los Comités Seccionales;

VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido que residan en el municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;

VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso;

VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A. C., en su caso;

IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., en su caso;

X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A. C., en su caso;

XI. Las personas representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de personas militantes afiliadas, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario.
- b) Las organizaciones del Sector Obrero.
- c) Las organizaciones del Sector Popular.
- d) El Movimiento Territorial.
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- f) La Red de Jóvenes x México.
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., en su caso; y
- h) Las organizaciones adherentes con registro; y

XII. Las consejeras y los consejeros electos por la militancia de cada municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de estas consejeras y estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de la menos una tercera parte de jóvenes. De existir baja por renuncia o fallecimiento, la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda acreditará a la respectiva persona suplente, y de prevalecer la renuncia o baja de la o el suplente, el Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial, a propuesta de quien presida el Consejo, elegirá a quien deberá realizar la suplencia hasta concluir el período, privilegiándose que corresponda

al perfil y género de la persona propietaria.

Artículo 79. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, contarán con una o con un Secretario Técnico electa o electo para un periodo de tres años de entre sus integrantes, a propuesta de la persona titular de su Presidencia, en términos de lo previsto en el orden nacional y local, conforme al presente Reglamento.

Artículo 80. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se establecerán de acuerdo con las características de cada uno de los respectivos ámbitos en un número máximo de 300 consejeras o consejeros, conforme a las especificaciones contenidas en los artículos 144 de los Estatutos y 76 de este Reglamento, sin perjuicio de las nuevas incorporaciones en los supuestos de las fracciones III y IV de dichos numerales, se incremente el total de consejeras y consejeros.

Artículo 81. Las y los integrantes de los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México durarán en sus funciones tres años. Quienes hayan sido titulares de la Presidencia de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México serán integrantes del Consejo Político respectivo con carácter vitalicio.

Artículo 82. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, al establecer su Mesa Directiva, lo harán en términos de lo previsto para en el orden nacional y local en el presente Reglamento.

Artículo 83. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar el informe anual del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;

II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a las y los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista;

III. De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electas las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes asumirán la dirigencia provisionalmente. La dirigencia así designada deberá convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia, mismo que no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

IV. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 179 de los Estatutos;

V. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

VI. Analizar los planteamientos y demandas de carácter municipal o de la demarcación territorial de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;

VII. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o de la demarcación territorial de la Ciudad de México;

VIII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México;

IX. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidaturas en el ámbito de su competencia;

X. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 145 de los Estatutos, en relación con lo dispuesto por el artículo 131 de ese ordenamiento integrar, en su caso, las comisiones siguientes:

a) Comisión Política Permanente.

b) Comisión de Presupuesto y Fiscalización.

c) Comisión de Financiamiento.

d) Comisiones Temáticas y de Dictamen, de acuerdo con las características, circunstancias y necesidades del municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México; y

XI. Las demás que se deriven de los Estatutos, del presente Reglamento y de los lineamientos que dicten el Consejo Político de la entidad correspondiente.

Artículo 84. Quienes formen parte de los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, al asumir su cargo rendirán la protesta estatutaria correspondiente ante la persona titular de la Presidencia del propio Consejo.

CAPITULO X

Del registro y acreditación de las consejeras y los consejeros

Artículo 85. Las consejeras y los consejeros obtendrán su registro y acreditación al concluir el proceso de integración del Consejo Político de la entidad federativa, Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, con la remisión del

Acta de conclusión del proceso electivo y su integración estatutaria al órgano, los que serán rubricados por la Comisión de Procesos Internos correspondiente.

Artículo 86. La inscripción en el Registro de consejeras y consejeros políticos nacionales y de las entidades federativas, corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, a la conclusión del proceso electivo, su integración estatutaria y la remisión del Acta correspondiente.

Las personas titulares de la Presidencia de los Consejos Políticos de las entidades federativas deberán remitir a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, dentro de los diez días posteriores la relación actualizada de las y los integrantes del respectivo Consejo, acompañándose de una ficha curricular y copia de la credencial para votar con fotografía.

A su vez, las personas titulares de la Presidencia de los Consejos Políticos de entidad federativa serán responsables de acreditar, cuando se generen cambios de consejeras y consejeros políticos en ese ámbito de atribuciones, para que su inscripción se realice oportunamente en el Consejo Político correspondiente, adjuntándose la documentación señalada en el párrafo anterior.

Artículo 87. La inscripción en el Registro de consejeras y consejeros políticos municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México corresponde a la Secretaría Técnica de los Consejos Políticos de la entidad federativa respectiva, la cual lo hará del conocimiento de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional cuando se generen los cambios, para que su inscripción se realice oportunamente en sus respectivos ámbitos. Las sustituciones deberán ir acompañadas de la justificación y soporte correspondiente y ser validadas por la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.

Artículo 88. La acreditación permitirá a las consejeras propietarias y los consejeros propietarios participar en las sesiones, así como a las personas electas como suplentes en ausencia de las y los propietarios, siempre y cuando se notifique oportunamente de ello a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento se aprobó en la LXII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Remítase al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día de su aprobación y se publicarán en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.